PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Prohibición. Prohíbase por 90 días, contados desde la vigencia de esta ley, en todo el territorio provincial, toda actividad de pesca deportiva y comercial.

ARTÍCULO 2°-- Excepción. Exceptúese de la prohibición del Artículo 1° a la pesca artesanal, practicada conforme a los requisitos establecidos por las normas aplicables.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. Desígnese como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Facultades. La Autoridad de Aplicación, previa recomendación de la Secretaría de Ambiente, según aumente o disminuya el caudal de los ríos que corren en jurisdicción provincial, podrá disponer el cese o la prórroga de la prohibición.

ARTÍCULO 5°.- Sanciones. El que incumpliere será sancionado con la aplicación de una multa equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper. Para el caso de reincidencia, dicho monto se establecerá en el doble.

ARTÍCULO 6°.- Destino de lo recaudado. Destínese los montos recaudados a las tareas de supervisión y control del cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 7°.- Beneficio. Otórguese a las personas físicas y jurídicas que resulten directamente perjudicadas por esta prohibición, los beneficios y exenciones impositivas y/o subsidios que el Superior Gobierno considere disponer.

ARTÍCULO 8°.- De forma.

AUTORA: Carina RAMOS.

COAUTORIA: Stefania CORA. Silvia MORENO. José KRAMER. Jorge CÁCERES. Juan NAVARRO. Juan Manuel HUSS. Leonardo SILVA. Mariano REBORD.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Actualmente nuestra Provincia se encuentra atravesando, por un lado, la pandemia causada por el COVID-19 que tiene en vilo al mundo entero y que en nuestro país ha forzado a un aislamiento social, preventivo y obligatorio para preservar la salud de la población. Por el otro, una bajante histórica del caudal de agua de los ríos, que día a día registra nuevos récords y que afecta a todas las provincias y países que su cauce atraviesa. Se trata de los registros más bajos de los que se haya tenido conocimiento.

Las consecuencias de la bajante son sin dudas de seria gravedad para el sector comercial de la producción ícticola y también para el sector del turismo que promueve la pesca deportiva, que ya se encuentra paralizado por la situación pandémica. Sin embargo, **es tarea del Estado tomar la iniciativa en la defensa de lo más importante que, en este caso, es la protección del ecosistema, el cuidado del recurso ictícola y la preservación de las especies, en un paradigma de desarrollo sustentable.**

En efecto, la bajante tiene consecuencias directas sobre el ecosistema y, concretamente, sobre la vida de las especies que en él habitan. Por eso, en este momento es prioritaria la conservación del ambiente. También, es dable observar que un río en estas condiciones favorece fácilmente la posibilidad de depredación. No se trata meramente de un asunto ambiental, aunque también lo es. **Entendemos que proteger el ecosistema protege también a las economías vinculadas a él que, si bien hoy se ven afectadas, necesitarán en el futuro de un ecosistema saludable para poder seguir nutriéndose del mismo.**

Por otro lado, también sucede que al bajar los niveles del río, la circulación en embarcaciones por el mismo se vuelve peligrosa para las personas que la realizan. Es bajo esas ideas que consideramos necesario suspender provisoriamente las actividades de pesca comercial y pesca deportiva. Entendemos, también, que esta suspensión contribuye al sostenimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio

Cabe advertir, a modo de antecedentes, que los gobiernos de las provincias de Chaco, Corrientes y Santa Fé ya tomaron medidas de este tipo, y tratándose del mismo recurso, de carácter interjurisdiccional, consideramos que nuestra Provincia debería avanzar en la misma dirección.

Por otra parte**, es importante señalar que en la presente queda exceptuada la pesca artesanal bajo el mismo criterio de priorizar la vida de las personas, y el sustento económico para las mismas y su grupo familiar**. En efecto, existen en nuestra Provincia familias cuya subsistencia inmediata depende directamente del fruto de la pesca diaria, el cual no es destinado a comercio sino a consumo personal. Además, la presente prevé que el Ejecutivo quede habilitado a disponer de las exenciones impositivas y/o los subsidios que considere pertinentes para paliar los efectos de lo dispuesto en esta ley sobre las economías de las actividades involucradas.

Finalmente, en caso de haber incumplimiento de la presente y como consecuente recaudación proveniente de las multas que correspondan, se pretende con el destino de los

fondos, que el sistema de control y fiscalización se procure los recursos para dar cumplimiento a la ley.

AUTORA: **Carina RAMOS.**

COAUTORIA: **Stefania CORA. Silvia MORENO. José KRAMER. Jorge CÁCERES. Juan NAVARRO. Juan Manuel HUSS. Leonardo SILVA. Mariano REBORD.**